

CONTRATO N° CN-JUR-AE-133/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **"IMAGIN-ARTE EVENTOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARA COMO **"EL PRESTADOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha Número 15 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

- II.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita en el Instrumento número [REDACTED] de fecha primero de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del C. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227, de la Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes IEP2010057T6. Inscrita en el Registro

CONTRATO N° CN-JUR-AE-133/22

Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 06 de noviembre de 2020.

- II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con Instrumento número [REDACTED] de fecha primero de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del C. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227, de la Ciudad de México. El C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Pensamiento número 26, Colonia Ciudad Jardín, Código Postal 04370, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo. [REDACTED]
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de producción, edición, y post producción de 6 videos de la colección: "**Economía con prosperidad y Bienestar para todas y todos**" con una duración entre 12 y 15 minutos cada uno y 9 videos de la colección "**La socialdemocracia ayer y hoy**" con una duración entre 12 y 15 minutos. Correspondiente al Rubro: Actividades Específicas, Subrubro: Tareas Editoriales, Folio de Proyecto: **PAT2022/PRD/CEN/AE/TE/6**; acorde a las fechas y especificaciones establecidas en la cotización anexa de fecha 22 de junio de 2022, que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de \$ 656,896.55 (Seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$105,103.45 (Ciento cinco mil ciento tres pesos 45/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$762,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "EL PRD se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en 2 (dos) exhibiciones de la siguiente manera:

CONTRATO N° CN-JUR-AE-133/22

- Primer pago: Por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día 21 de julio de 2022.
- Segundo pago: Por la cantidad de \$412,000.00 (Cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día 18 de agosto de 2022.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes; mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia del servicio será del **15 de julio al 22 de agosto de 2022.**

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **01 de julio al 31 de agosto de 2022.**

SEXTA. – LUGAR Y FECHA DE ENTREGABLES. “EL PRESTADOR” se obliga a entregar a “EL PRD”, de manera digital (USB) los servicios convenidos, en las oficinas ubicadas en la Calle de Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, en las fechas siguientes:

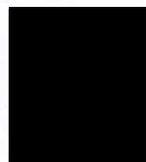
- “Colección *Economía con Prosperidad y Bienestar para todas y todos*”, fecha de entrega el día 20 de julio de 2022.
- “Colección *La democracia ayer y hoy*”, fecha de entrega el día 17 de agosto de 2022.

De igual manera al término de la entrega de las muestras físicas descritas en párrafos anteriores, se obliga a la firma de cesión de derechos en favor de “EL PRD” ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. “EL PRESTADOR” entregará mediante acta entrega recepción del servicio y a entera satisfacción de “EL PRD” en las oficinas antes descritas.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad del servicio objeto del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA. - RESCISIÓN. “LAS PARTES” podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

“LAS PARTES” convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito “EL PRD” a “EL PRESTADOR”, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONTRATO N° CN-JUR-AE-133/22

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar el servicio en los términos pactados el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios, y que de una forma enunciativa más no limitativa incluyen, nombre, lema, emblema, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales, son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Así mismo "EL PRESTADOR" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "EL PRESTADOR" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (*salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes*), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD". En caso de que "EL PRESTADOR" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización, será bajo su más estricta responsabilidad, deslindando a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-133/22

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

DÉCIMA SEXTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "EL PRESTADOR" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

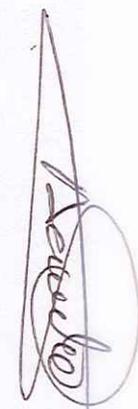
DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [REDACTED]

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**"



CONTRATO N° CN-JUR-AE-133/22

EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".

VIGÉSIMA PRIMERA. – FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR” acepta coadyuvar con el “EL PRD” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. “LAS PARTES” renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

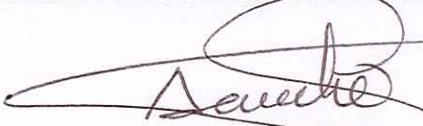
POR “EL PRD”


C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL

POR “EL PRESTADOR”


C. 
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
IMAGIN-ARTE EVENTOS PROFESIONALES,
S.A. DE C.V.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. ARCADIO SABIDO MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA



Ciudad de México, 22 de junio de 2022.

Partido de la Revolución Democrática

At' n. Mtro. Arcadio Sabido Méndez

Director General del Instituto de Formación Política PRD

A continuación, le presento la propuesta económica para la realización de los videos de formación política que el Partido de la Revolución Democrática requiere para el cumplimiento de las actividades del Gasto Programado 2022, Denominado: Videos Educativos en el pensamiento socialdemócrata. Dicho servicio será prestado del 18 de Julio al 18 de agosto del año en curso.

La presente tabla sintetiza la información.

Colección	Precio Unitario	Cantidad	Subtotal	IVA	Total
Colección Economía con Prosperidad y Bienestar para todas y todos Producción, Edición y posproducción de 6 videos educativos. Elaboración de guiones, Personal que aparece a cuadro (especialistas en cada uno de los temas), Grabación a 3 cámaras en HD o animado, Edición de videos con gráficos. Duración de cada video entre 12 y 15 minutos. Fecha de inicio: 18 de julio 2022	\$ 43,793.10	6	\$ 262,758.60	\$ 42,041.38	\$304,800.00

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Del Administrador Único: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Instrumento, Folio Mercantil, correo electrónico y domicilio".



Colección	Precio Unitario	Cantidad	Subtotal	IVA	Total
Fecha de entrega: 20 de julio 2022 Fecha final: 18 de agosto					
Colección La socialdemocracia ayer y hoy Producción, Edición y posproducción de 9 videos educativos. Elaboración de guiones, Personal que aparece a cuadro (especialistas en cada uno de los temas), Grabación a 3 cámaras en HD o animado, Edición de videos con gráficos. Duración de cada video entre 12 y 15 minutos. Fecha de inicio: 18 de julio 2022 Fecha de entrega: 17 de agosto 2022 Fecha final: 18 de agosto	\$ 43,793.10	9	\$ 394,137.90	\$ 63,062.06	\$ 457,200.00
TOTAL			\$ 656,896.50	\$105,103.44	\$762,000.00

- cada colección será entregada en la fecha indicada de manera digital (USB), en la sede del Partido cito. Benjamín Franklin 84, Col. Escandón. Miguel Hidalgo. 5º piso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Del Administrador Único: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Instrumento, Folio Mercantil, correo electrónico y domicilio".



Fecha de entrega de videos	Número de materiales	Fecha de pago	Subtotal	Iva	Total
20 de julio	6	21 de julio	\$301,724.14	\$48,275.86	\$350,000.00
17 de agosto	9	18 de agosto	\$355,172.41	\$56,827.59	\$412,000.00
			\$656,896.55	\$105,103.45	\$762,000.00

*vigencia de cotización 40 días hábiles de la fecha de expedición.

Dado lo anterior, le envío un saludo y quedo a sus órdenes.

Atentamente



Representante Legal de Imagin Arte